



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "GAMMA CONSULTORES LTDA", R.U.T. N° 77.968.880-1, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Llamado Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000322

SANTIAGO, 23 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Gama Consultores Ltda."**, R.U.T. N°77.968.880-1, representado legalmente por Patricio Mella Catalan, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle 14 oriente N° 718, Ciudad de Talca, Región del Maule, ejecutó en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, el curso denominado *"Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria"*, código MCR-15-01-13-1709-1, en la comuna Melipilla, entre el 13 de Julio y 9 de octubre de 2015.

2.-Que, con fecha 15 de septiembre de 2015, siendo las 14:00 horas, la Fiscalizadora dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Sence, Srta. Patricia Campos Anacona, visita el curso *"Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria"*, ubicada en calle Libertad N° 592, Melipilla. En la oportunidad se constató que el curso no se encontraba en ejecución a la hora antes señalada, visitado nuevamente el mismo día pero a las 15:10 horas, se acredita la efectiva realización del curso. Consultado el relator acerca de esta diferencia horaria este señala que la situación responde a un acuerdo tomado con las alumnas y el coordinador del curso, y que además este cambio de horario se había comunicado al Sence, al ejecutivo del Otec Gama, Sr. Alejandro Escobar. Posteriormente, se solicitó al ejecutivo de Mas Capaz-Sence, que remitiera acuerdo el operativo para constatar este cambio de horario, ante lo cual el Señor Alejandro Escobar indicó que el Otec solo envió un correo electrónico indicando el cambio, pero que a la fecha no ha ingresado el anexo del acuerdo, por tal motivo no puede validarlo en el acuerdo operativo original. Lo anterior, implica el Incumplimiento indicado en Las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015. aprobadas por

lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”

3.-Que, mediante notificación personal, de fecha 09 de Octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación, fue requerido de descargos respecto del hecho irregular observado anteriormente.

4.-Que, con fecha 22 de Octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación **Gama Consultores Ltda.**, presentó escrito de descargos el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: *“Estimado equipo de fiscalización, de nuestra consideración queremos apelar a su criterio, dado los acontecimientos sucedidos en el curso de que por una parte el relator tenía problemas con llegar a las 14:00 horas y por otra parte las alumnas madres en su mayoría, también por el retiro de los niños de los colegios entre las 13:30 y las 14:00 horas se tomó de común acuerdo correr el inicio de las clases a las 15:00 horas y el termino a la 20:00 horas para no alterar los días pactados en el acuerdo operativo. En la oportunidad este cambio se avisó vía correo electrónico al administrativo Alejandro escobar tapia como ustedes efectivamente lo corroboraron con el, pero lo que no se hizo fue entregarlo vía oficina de partes un acto totalmente involuntario y sin ninguna mala intención. Cabe mencionar que por desconocimiento y aludiendo que en la sexta y séptima región es tos cambios solo basta con el aviso vía correo electrónico, se pensó que en la región metropolitana sería igual, por las razones ya explicadas apelamos a su criterio y pido reconsiderar las sanciones tomadas y dejar sin efecto las multas en desmedro de nuestra OTEC, por un trámite administrativo que no se volverá a traspapelar en otra oportunidad y tener en cuenta también que este es un programa nuevo donde todos hemos tenido errores pero son errores que nos permiten la retroalimentación para que el sistema funcione mejor...”*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que existe un reconocimiento expreso de la irregularidad señalada y que se ha evidenciado un notorio incumplimiento a la obligación de establecida en el punto **6.2.1.3.1, “Anexo Acuerdo Operativo”** 3° párrafo, indica lo siguiente: *“Luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el acuerdo operativo, deberá quedar reflejado en un anexo a este, que deberá generar el ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección Regional respectiva. La generación, presentación y aprobación del o los anexos de acuerdo operativo se deberá realizar siguiendo el mismo procedimiento indicado en los puntos anteriores para el acuerdo operativo. La generación de cada anexo se deberá realizar hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado”*. Prosigue la normativa señalando que: *“En este documento se podrá solicitar autorización para lo siguiente: (Segundo punto) “Cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico, Este cambio debe ser respaldado con las firmas de los/las participantes del curso. Cuando por ocasión del cambio de horario, se produzca una extensión de los días, el ejecutor deberá cubrir los gastos asociados a todos los subsidios que se extiendan debido a esta modificación.”*

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone

7.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°183 de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. La Resolución Exenta N° 357 de fecha 27 de Enero de 2016, que delega facultades directivas en funcionarios a contrata del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**GAMMA CONSULTORES LTDA.,**" R.U.T. N°**77.968.880-1**, **Multa equivalente a 16 U.T.M**, por el Incumplimiento indicado en Las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por resolución exenta N° 382, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, específicamente lo señalado en el punto **10.1.2 letra c)** sobre las: "**infracciones menos graves**" que señala "*No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la*

días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSCAR BUROTTI TARKY
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

PCA/MFJ
Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana